

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00470-00
DEMANDANTE: WILMER MARTÍNEZ CARDOZO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez revisada la demanda y el memorial de subsanación, aprecia el despacho que el señor **WILMER MARTÍNEZ CARDOZO**, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las resoluciones Nos. 07768 y S-2017-020977/APRE-GRUPO-1.10, del 05 de diciembre de 2016 y 19 de mayo de 2017, respectivamente, proferidos por la **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y el consecuente reconocimiento y pago de la pensión de invalidez o, en su defecto, el reintegro al cargo que venía desempeñando.

Al respecto, el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, toda vez los \$8.000.000.00¹, que se pretenden por concepto de salarios dejados de percibir no superan los 50 smlmv, de que trata la norma citada en precedencia.

¹ Ver folios 27 al 30

En consecuencia, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 ibídem.

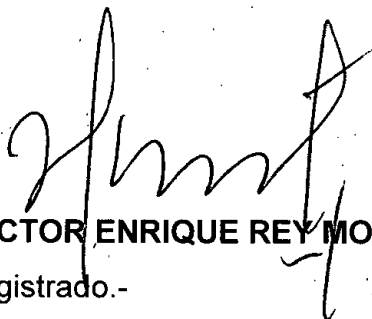
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-